**Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para aumentar los estándares de seguridad y la frecuencia de las revisiones técnicas, y reducir la velocidad máxima de circulación, de los buses interurbanos de dos pisos, destinados al transporte de pasajeros**

**Boletín N° 13225-15**

**FUNDAMENTOS**

Chile se caracteriza geográficamente por su extensa longitud, de aproximadamente 4.000 kilómetros en su parte continental. El traslado de una ciudad a otra muchas veces implica el recorrido de largas distancias y, en este sentido, el transporte por la vía terrestre resulta fundamental. Es así como el transporte de pasajeros a través de buses interurbanos, es una alternativa económica para viajar a lo largo y ancho de nuestro país.

Una de las alternativas de viaje más populares ofertadas por las empresas, es el traslado en buses de dos pisos, ya que éstos pueden trasladar un tercio más de pasajeros que un bus de sólo un piso, con los mismos costos de viaje.

Sin embargo, en el último tiempo este tipo de buses no han estado exentos de polémica, especialmente, cuando en un período de tres meses, dos de estos buses han protagonizado accidentes de tránsito, en los cuales se han volcado y han provocado el fallecimiento de una cantidad importante de personas. Particularmente el caso del bus Línea Azul en San Francisco de Mostazal y el bus Turbus en la cuesta de Paposo.

Ya en mayo de este año, un grupo de parlamentarios de la UDI, presentó un proyecto de ley que tiene por objeto prohibir la circulación de los referidos buses de dos pisos, proyecto que se encuentra radicado en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, bajo el Boletín N° 12.659-15.

Nosotros consideramos que la prohibición de circulación de los buses de dos pisos es una medida excesiva si tomamos en consideración la inversión que realizan las empresas en la adquisición y modernización de sus flotas. Sin embargo, concordamos en que hace falta una mayor regulación de las condiciones en que se deben realizar estos viajes, que trasladan millones de personas en el año y que es la alternativa utilizada por las personas de forma más masiva para llegar a sus lugares de trabajo o faenas y para viajar a menor costo, también a localidades alejadas de los centros urbanos más poblados.

**IDEA MATRIZ**

La presente iniciativa tiene por objeto introducir algunas modificaciones a la ley de Tránsito, en orden a aumentar las medidas de seguridad para la circulación de buses inter urbanos de dos pisos.

La primera modificación propuesta, guarda relación con la incorporación de un estándar de deformación de los vehículos, dentro de las condiciones técnicas que puede exigir el Ministerio de Transportes para la circulación de los vehículos. Ello, para que frente a un volcamiento de cualquier vehículo, se cumpla con estándares mínimos que protejan la vida de las personas que van en el interior.

La segunda modificación, está orientada a aumentar la cantidad de revisiones técnicas a las cuales se deban someter los buses interurbanos de dos pisos, estableciéndola en tres veces durante el transcurso del año. Además, establece el deber de informar a los pasajeros del cumplimiento de la revisión técnica del vehículo, mediante un cartel o aviso que se debe fijar en un lugar visible del mismo.

La tercera modificación, establece una disminución de la velocidad máxima a la que deben circular los buses interurbanos de dos pisos en vías rurales, bajándola de 100 km/h a 80 km/h, velocidad a la que los conductores pueden maniobrar con más control del vehículo.

Por último, este proyecto incorpora una modificación al Código del Trabajo, estableciendo que, tratándose de los buses de dos pisos, los conductores no podrán conducir por más de tres horas seguidas, con la finalidad de reducir la fatiga de estar sentados en la misma posición por tantas horas.

**LEY AFECTADA POR EL PROYECTO**

La Ley de Tránsito, en el inciso primero del artículo 62, establece en su parte inicial que: *“[l]os vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y no podrán exceder los pesos máximos permitidos por el Ministerio de Obras Públicas*.”.

Algunas de las críticas técnicas que se han efectuado a la circulación de los buses de dos pisos, es que no tenemos una regulación de los estándares de deformación de los vehículos, que permitan proteger a los pasajeros, en caso de que el accidente de tránsito involucre un volcamiento del mismo. Por lo mismo, se ha incorporado la expresión “estándares de deformación”, no como una facultad adicional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sino que como una precisión sobre los estándares de seguridad a que debe poner atención el Ministerio en las características que deben cumplir los vehículos para circular en Chile.

En otro orden de cosas, el artículo 89 de la misma ley, dispone que: *“[l]as Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”*

Los restantes incisos de la misma disposición establecen los criterios sobre los cuales se debe realizar la revisión técnica de los vehículos. Nuestro proyecto incorpora un nuevo inciso final, estableciendo que en el caso de los buses de dos pisos, el proceso de revisión técnica debe efectuarse tres veces en el año.

En relación con los límites máximos de velocidad, el artículo 145 de la Ley de Tránsito, establece que *“[c]uando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes”*. Específicamente el apartado 2.3. de la citada norma, establece respecto de los buses interurbanos, lo siguiente: *“En todo caso, los buses y camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora. Los buses interurbanos podrán circular a 100 kilómetros por hora.”*

Nuestro proyecto establece una limitación específica para el caso de los buses de dos pisos, reduciendo la velocidad máxima de 100 km/h a 80 km/h, con la finalidad de que el conductor del vehículo cuente con una mayor capacidad de maniobrar el bus, ya que a menor velocidad, mayor posibilidad de anticiparse a las condiciones del tránsito del momento.

Finalmente, este proyecto introduce una modificación al artículo 25 del Código del Trabajo. Actualmente, el inciso cuarto de la disposición señalada, establece*: “En ningún caso el chofer de la locomoción colectiva interurbana podrá manejar más de cinco horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso cuya duración mínima será de dos horas”*. La presente propuesta, tiene por objeto modificar esta disposición, estableciendo que los choferes de los buses interurbanos no manejen más de 3 horas de manera continua, a fin de reducir las consecuencias de la fatiga al conducir.

Por tanto, el Honorable Diputado que suscribe, viene en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Primero**: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en la forma que se expresa a continuación:

1. En el inciso primero del artículo 62, introdúzcase, a continuación de la expresión “seguridad”, una coma, seguida de la frase “estándares de deformación”.
2. En el artículo 89 agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Tratándose de los buses interurbanos de dos pisos, destinados al transporte de pasajeros, ya sea que éstos se rijan por las normas del transporte público o privado, deberán efectuar la revisión señalada en el presente artículo, tres veces al año. El cumplimiento de esta obligación deberá encontrarse disponible para los pasajeros en el interior del bus y debe fijarse en un lugar visible para éstos.”

1. En el artículo 145, apartado 2.3, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, incorpórese la siguiente frase:

“Con todo, los buses interurbanos de dos pisos, no podrán circular a una velocidad mayor a 80 kilómetros por hora.”

**Artículo Segundo:** Introdúzcase la siguiente modificación en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en la forma que se expresa a continuación:

1. En el artículo 25, inciso cuarto, reemplácese la expresión “cinco”, por la palabra “tres”.

**RENÉ ALINCO BUSTOS**

**H. Diputado de la República de Chile**